



ORDENANZA FISCAL nº 2 DEL "IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS"

Artículo 1º. - Fundamento.

1.El Ayuntamiento de Venta de Baños, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 59 y los artículos 78 a 91, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se registrará además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Exenciones.

Los beneficios regulados en las letras b), e) y f) del apartado 1 del artículo 82 del texto refundido tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

La solicitud de las exenciones a que se refiere el párrafo anterior, se deben presentar junto con la declaración de alta en el Impuesto, en la Entidad que lleve a cabo la gestión censal, y deberán estar acompañadas de la documentación acreditativa. El acuerdo por el cual se accede a la petición fijará el ejercicio desde el cual el beneficio fiscal se entiende concedido.

Las exenciones a que se refiere este apartado que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiriera firmeza tendrán efectos desde el inicio del período impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

Artículo 3º. - Coeficiente de situación.

1. A los efectos previstos en el artículo 87 del texto refundido, las vías públicas de este Municipio se clasifican en dos categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de 2ª categoría, y quedarán en dicha clasificación hasta que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y proceda a su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.



3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 86 del texto refundido y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

ANEXO

Calles de 2ª categoría: Polígono Industrial, Polígono Sesostris y Avda. de Burgos (ambos márgenes).

Calles de 1ª categoría: el resto del término municipal.

| CATEGORIA FISCAL DE LAS VIAS PÚBLICAS | | |
|--|--------------|--------------|
| | 1ª | 2ª |
| Coeficiente de situación | 1,827 | 1,674 |

Artículo 4º.- BONIFICACIONES:

1. Tendrán derecho a bonificación:

- Las empresas que realicen inversiones productivas en nuevas instalaciones de naturaleza industrial o fabril, en el Polígono Industrial de Venta de Baños.
- Las que realicen inversiones en nuevas instalaciones, industrias fabriles o comercios, así como ampliaciones, remodelaciones o cambios de uso, dentro del término municipal de Venta de Baños y en las zonas determinadas por el planeamiento urbanístico para estos usos, siempre que conlleven aumento de puestos de trabajo, que sean estables.

Se aplicará la siguiente escala para bonificar según los puestos creados:

| PUESTOS | BONIFICACION |
|------------------------|---------------------|
| Hasta 3 trabajadores | 5% |
| De 4 a 8 | 10% |
| De 9 a 15 | 15% |
| De 16 a 25 | 25% |
| De 26 a 50 | 40% |
| A partir de 51 trabaj. | 50% |

Para la aplicación de esta bonificación, los puestos de trabajo creados deberán estar consolidados al menos por dos años. La bonificación se abonará una vez transcurrido el plazo de consolidación.

El sujeto pasivo deberá estar al corriente del pago de todas las deudas tributarias, tanto con la Administración Central, Autonómica como la Local, así como al corriente de los pagos con la Seguridad Social.

La documentación solicitada será preciso presentarla dentro del primer trimestre del año, para que le sea de aplicación.



Para demostrar el incremento medio de la plantilla en el período anterior (año N), será preciso presentar todos los TC2 de los años N y N-1, para poder calcular dicho incremento.

Formula a aplicar:

Puestos creados en el año N, será preciso determinar mes a mes los trabajadores con contrato indefinido que ha habido en la empresa, dividiéndolo entre el número de meses.

Para determinar los puestos creados en el año N-1 se determinará de la misma manera, con la especialidad que si este año es el del inicio de la actividad, se dividirá entre el número de meses a que hace referencia dicha actividad.

La diferencia entre ambas operaciones nos dará el incremento medio de la plantilla.

La bonificación a las empresas será por el primer ejercicio completo posterior al alta en el impuesto, y la bonificación se valorará por la Comisión de Hacienda.

2. En aplicación del artículo 88.2.c) del texto refundido, se establece una bonificación del 50%, y por un período de tres años desde el primero en que se cumplen las condiciones exigidas, a favor de los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que:

- Utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

- Realicen sus actividades industriales, desde el inicio de su actividad o por traslado posterior, en locales o instalaciones alejadas de las zonas más pobladas del término municipal.
- Establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido.



Esta bonificación habrá de ser solicitada por el sujeto pasivo del impuesto antes del 31 de marzo del ejercicio en que haya de surtir efecto, a la que acompañará, y sin perjuicio de que se le pueda solicitar cualquier otra que se considere necesaria, la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del NIF / CIF.
- Plano de situación del lugar donde se ubica la instalación, así como de la empresa.
- Proyecto o Memoria Técnica visado por el colegio correspondiente.
- Certificado final de obra expedido por técnico competente, y asimismo visado por el colegio correspondiente.
- Certificado de homologación de los aparatos.
- Certificado de estar al corriente de pago de las deudas municipales.

1. Plan de transporte de la empresa, en que se describan las medidas empleadas para reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido.

La Comisión correspondiente estudiará y valorará las solicitudes, estableciendo además los criterios a aplicar para calificar los requisitos exigidos para el otorgamiento de esta bonificación.

Artículo 5º. - Normas de gestión del impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICION FINAL UNICA

Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2014, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Vº Bº
LA ALCALDESA

EL SECRETARIO